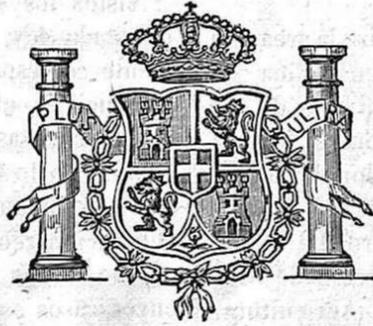


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2513.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Orden público.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Rios Perez, fugado del presidio de Ceta, cuyas señas se espresan á continuación; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 29 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 27 años.

Núm. 2514.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Orden público.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Abelló y Martorell, cuyas señas se espresan á continuación; poniéndole á disposición del Juzgado de primera instancia de Falsét, caso de ser habido.

Tarragona 29 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Edad 23 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., barba saliente, color sano, viste unas veces calzon corto y otras pantalon.

Núm. 2515.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Orden público.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pelegrina Ibern y Aviñó, cuyas señas se espresan á continuación; poniéndola á disposición del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, caso de ser habida.

Tarragona 29 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Edad 27 años, estatura regular.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Grande ha sido en los últimos 50 años la importancia que los poderes públicos de España han creído con muy fundada razon, que debia darse al aprovechamiento de las sustancias minerales, y por esta causa, y aun en medio de las convulsiones políticas más violentas, han fijado en esta materia su atencion todos los Gobiernos, procurando allanar cuantos obstáculos se oponian al desarrollo de la industria minera.

El Real decreto de Julio de 1825, base de todas las leyes posteriores de minas, fué el primer código completo y fundado en condiciones facultativas que sirvió para ordenar en España el ejercicio de industria tan importante. Pero formado en una época en que estaban mal deslindados los deberes y atribuciones de las diferentes dependencias de la Administracion pública, llegó un día en que si no por su espíritu, pues era uno de los mas liberales de Europa, por la forma al ménos de sus procedimientos fué incompatible con las nuevas instituciones.

A remediar este mal se encaminó principalmente la ley de 1849, mas redujo á límites demasiado estrechos la gestion técnica ó facultativa, estableciendo plazos vagos y dilatorios para actos administrativos, tanto más importantes cuanto que debian influir trascendentalmente en la declaracion del derecho de propiedad, y dejó subsistentes disposiciones y principios condenados por la experiencia; de este modo pocos años bastaron para generalizar el convencimiento de que era indispensable una nueva reforma.

A fin de realizar esta con el mayor acierto posible se abrió por el Gobierno en el año 1854 una amplia informacion, invitando á tomar parte en ella á todos los españoles que quisieran hacerlo, y más principalmente á los que, por afición ó por deber, se hubieran dedicado al estudio de este ramo de la industria; y consecuencia de aquella informacion fué un proyecto de ley presentado á las Cortes Constituyentes, proyecto sin embargo que no llegó á discutirse.

Quedó, pues, aplazada la reforma hasta el año 1859, y aun entónces se redujo casi exclusivamente á la supresion de algun trámite pericial que se conceptuó necesario, continuando así esta parte de nuestra legislacion hasta que en Junio de 1868, con el propósito de descentralizar en cierto modo algunos actos administrativos, introdujéronse nuevas modificaciones en la ley.

Por último, en Octubre del mismo año, abarcando el problema en su conjunto y llegando hasta los últimos fundamentos de esta grave cuestion jurídica y económica, dictáronse por el Gobierno Provisional las bases que hoy rigen y que vinieron á introducir grandes y provechosas alteraciones en el modo de adquirir y conservar la propiedad minera: bases que si bien constituyen una ley, no abrazan todos los puntos que exige asunto de tanta importancia, y que han dejado vigente

en su gran parte la ley reformada de 1859, en la que no existe el espíritu moderno que en aquellas últimas disposiciones. Esto hizo al Ministro que suscribe presentar á las Cortes Constituyentes un proyecto que no llegó á discutirse por las complicaciones políticas que surgieron; y hoy, ántes de acudir á las nuevas Cortes, es oportuno en extremo y de todo punto conveniente hacer en dicho proyecto algunas variaciones que la experiencia de estos últimos años aconseja, á cuyo fin propone á V. M. el nombramiento de una Comision, compuesta de Jurisconsultos, Ingenieros de Minas é industriales mineros, que redacte el proyecto de ley de minas que en su día ha de someterse á la aprobacion del poder legislativo.

Mas siendo grande la urgencia con que el estado de la industria minera en ciertos distritos reclama disposiciones claras, terminantes y sobre todo eficaces en lo que se refiere á la inspeccion y vigilancia de las labores subterráneas; y no siendo posible dilatar hasta que dicha Comision haya terminado sus trabajos la presentacion del oportuno proyecto de ley sobre policia minera, el Ministro que suscribe lo someterá desde luego á la deliberacion de ámbas Cámaras.

En atencion á lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se crea una Comision compuesta de tres Jurisconsultos, tres Ingenieros del cuerpo de Minas, y

tres industriales mineros para que redacte un proyecto de ley de minas, partiendo de las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y del proyecto presentado á las Cortes Constituyentes en 7 de Octubre de 1869, é introduciendo en este último las modificaciones que la experiencia de estos últimos años aconseje.

Art. 2.º Los individuos de esta Comision serán nombrados por el Ministro de Fomento, el cual designará tambien los que deban ejercer los cargos de Presidente y Secretario de la misma.

Art. 3.º El cargo de individuo de esta Comision será gratuito y honorífico; pero por el Ministerio de Fomento se facilitará el material que los trabajos de aquella exijan y el local necesario para la ejecucion de estos.

Art. 4.º La referida Comision reclamará de los centros oficiales y funcionarios públicos á quienes corresponda todos los antecedentes, datos, noticias é informes que considere pertinentes á su objeto.

Art. 5.º La misma Comision deberá dar por terminados sus trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de su nombramiento.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo que esta Comision proponga con respecto á policia minera, el Ministro de Fomento presentará á las próximas Cortes, en cuanto estas se constituyan, un proyecto de ley para regular y organizar esta parte del ramo de minas.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO**.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En vista de lo dispuesto en decreto de 5 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comision para la formacion de un proyecto de ley de minas.

Art. 2.º Se nombran individuos de la expresada Comision como juriscónsultos á D. Nicolás María Rivero, Don Manuel Alonso Martinez y D. Estanislao Figueras y Moragas: como Ingeniero de minas al Inspector general de segunda clase D. Manuel Fernandez de Castro y á los Jefes de primera D. Antonio Hernandez y D. Anselmo Tirado; y como industriales mineros á D. Antonio Abellan Peñuela, Marqués de Almanzora, D. Francisco Perez Crespo y Don Joaquin Hysern; debiendo ejercer las funciones de Presidente D. Nicolás María Rivero y las de Secretario D. Antonio Hernandez.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO**.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion de la Diputacion provincial de las Islas Baleares solicitando la creacion de una Junta que tenga á su cargo todo lo relativo á las obras de mejora del puerto de Palma, con arreglo á las bases que acompaña para la constitu-

cion y atribuciones de la misma; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la creacion de una Junta especial en Palma de Mallorca, que se denominará de las obras del puerto, funcionará bajo la Presidencia del Gobernador de la provincia, y se compondrá de un individuo de la Diputacion, otro del Ayuntamiento, otro de la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, dos comerciantes, dos navieros, dos propietarios, y por último, del Comandante de Marina é Ingeniero de Caminos Jefe de la provincia.

Art. 2.º Los individuos de la Diputacion, Ayuntamiento y Junta de Comercio serán libremente elegidos por dichas corporaciones, y sus cargos durarán el tiempo que pertenezcan á las mismas, renovándose despues en igual forma. Los comerciantes, navieros y propietarios serán elegidos tambien libremente por los 50 primeros contribuyentes que cada una de estas clases tenga en Palma, y su mandato durará tres años. Si alguna de las clases mencionadas dejara de elegir en el plazo de un mes los miembros de la Junta que le corresponden, hará la designacion el Gobernador de la provincia dentro de los 50 mayores contribuyentes de cada una.

Art. 3.º Los cargos de Presidente y Vocal de la Junta serán gratuitos y honoríficos.

Art. 4.º El objeto de la Junta será fomentar las obras de mejora del puerto, encargándose de su ejecucion y administracion.

Art. 5.º A este fin se ocupará desde luego de propner el plan y órden de ejecucion de las obras que trata de construir y los medios para reunir los recursos necesarios á su realizacion.

Art. 6.º El Gobierno en su vista aprobará dicho plan de obras y dictará las disposiciones que procedan respecto á los medios de arbitrar fondos.

Art. 7.º La direccion técnica de las obras corresponderá al Ministerio de Fomento, y en el caso de que se autorizase á la Junta para tenerla á su cargo, ejercerá el Ministerio la inspeccion y vigilancia.

Art. 8.º En un reglamento especial, aprobado por la Superioridad, se fijará cuanto sea necesario acerca de las atribuciones de la Junta y para la buena gestion y organizacion de los servicios que quedan á su cargo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1872.—**Echegaray**.—Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Enterado este Ministerio de la consulta hecha por el Tribunal de Cuentas del Reino acerca de sí le compete la ultimacion de las de fondos provincia-

les respectivas al año económico de 1870-71, no obstante lo determinado en la ley provincial vigente de 20 de Agosto de 1870:

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la citada ley, que prescriben claramente corresponde á las Diputaciones provinciales el exámen y aprobacion de las cuentas de sus fondos, excepto cuando no lo fuesen por mayoría bastante, ó mediar contra el fallo de la Diputacion reclamacion ó protesta de alguno de los interesados en ella, en cuyos casos es de la competencia del citado Tribunal la revision de la partida ó partidas raclamadas ó protestadas:

Vista la órden de la Regencia del Reino de 30 Setiembre de 1870, y muy particularmente la circular de 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del 16, resolviendo la consulta de la Diputacion provincial de Huelva respecto á ultimacion de cuentas municipales, por la que se dispone sean aprobadas por los Ayuntamientos y en la forma que marca la ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870, puesta en vigor al constituirse dichas corporaciones últimamente elegidas:

Considerando que la cuenta general comprende los 12 meses del año económico, cuyo enlace y documentacion justificativa no permite se divida en dos ó más períodos sin introducir una honda perturbacion que perjudicaria al buen órden de la contabilidad:

Y considerando, por último, que al terminar el ejercicio de 1870-71, existia la precitada ley declaratoria de un derecho que no podía dejar de cumplirse por ningun concepto;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que el Tribunal de Cuentas del Reino no debe tomar conocimiento alguno de las de fondos provinciales de 1870-71, desde cuyo ejercicio inclusive compete á las Diputaciones provinciales su exámen y aprobacion, salvo las excepciones del art. 86 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento é inteligencia de esa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1872.—**Ruiz Zorrilla**.—Señor Gobernador de la provincia de....

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2516.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

Debiéndose proveer por concurso una plaza de Peón caminero con destino á la conservacion de la carretera provincial del puente Ciurana á Falsét, trozo de Bellmunt á Falsét, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; esta Comision ha acordado anunciarla en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de dicho destino, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la

Secretaría de la Diputacion de esta provincia en el término de diez dias á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Tarragona 22 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente accidental, Antonio Estivill.—P. A. de la C., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2517.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Ley electoral, esta Comision ha acordado señalar el Salon provincial del edificio-palacio que la misma ocupa, para la reunion de la Junta general que ha de proceder al nombramiento de Senadores en los dias 5 y 6 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 28 de Agosto de 1872. El Vicepresidente accidental, José Ciurana.—P. A. de la C., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2518.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Direccion general de correos y telégrafos.

Seccion de correos.—*Negociado 2.º*

Desde el dia 1.º de Setiembre próximo queda establecido el nuevo servicio de Vapores-correos entre la Península y las Islas Baleares en la forma siguiente:

*Salida de la Península para Palma de Mallorca.*

De Barcelona, los viérnes á las cuatro de la tarde.

De Valencia, los sábados á las cuatro de la tarde.

De Alicante, con escala en Ibiza, los mártes á las cuatro de la tarde.

*Regreso de Palma de Mallorca para la Península.*

De Palma para Barcelona, los viérnes á las cinco de la tarde.

De Palma para Valencia, los jueves á las ocho de la mañana.

De Palma para Alicante, con escala en Ibiza, los sábados á las ocho de la mañana.

*Salida de Barcelona.*

Para Mahon los miércoles á las cuatro de la tarde, para llegar á Alcedia el jueves á las seis de la mañana y á Mahon á las cuatro de la tarde del mismo dia.

*Regreso de Mahon.*

Para Barcelona los domingos á las nueve de la mañana, para llegar á Alcedia el mismo dia á las tres de la tarde y á Barcelona el lúnes á las siete de la mañana.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del público y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1872.—El Director general, J. María Villaviciencio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Núm. 2519.  
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO  
de 1871 à 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	»	}	
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.....	»		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.....	»		
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	»		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	»		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»		
	Material de estas Comisiones.....	»		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	»		
	Material de los mismos.....	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»		
	Material para estas obras.....	»		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras....	»		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	Suma y sigue.....	»		

Artículos.	CAPÍTULO V.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
<i>Instruccion pública.</i>			
	Suma anterior.....	»	
1.º	Junta provincial del ramo.....	7.475'00	}
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.500'00	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	»	
7.º	Museo provincial.....	»	
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	}
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	2.500'00	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	4.500'00	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad..	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
<b>CAPÍTULO VII.</b>			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	»	}
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»	16.975'00
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.		}
	Personal.....	»	
	Material de obras... 3.500'00	3.500'00	
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		}
	Personal.....	»	
	Material de obras... 5.000'00	5.250'00	
	Otros gastos..... 250'00	»	
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí.... Para obras del puerto de Tarragona.. Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.	»	8.750'00
	Personal.....	»	}
	Material.....	»	
	Suma y sigue.....	»	25.725'00

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....		25.725'00
Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente...	» }	»
Para otros gastos de interés provincial.	» }	»

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.....	22.500'00	} 22.500'00	22.500'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.....	»		
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>48.225'00</b>

Tarragona 2 de Agosto de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Palau.

Sesion del 14 de Agosto de 1872.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2520.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Vilaseca.

Relacion nominal de los treinta y tres contribuyentes que deben formar la Asamblea de asociados de esta villa para las operaciones del presupuesto municipal y contabilidad durante el actual año económico de 1872 á 73, segun el sorteo verificado por el Ayuntamiento, en sesion ordinaria pública del dia 18 del actual, conforme dispone el art. 61 de la ley municipal.

Seccion 1.ª

- D. Miguel Alimbau y Fuixench.
- » José Ferrando y Martí.
- » José Antonio Granell y Eixalá.
- » Pablo Genovés y Voltas.
- » Estéban Gené y Solé.
- » José Puijals y Magriñá.
- » Mariano Xatruch y Granell.

Seccion 2.ª

- D. Estéban Benach y Pallás.
- » Jaime Casas y Vidal.
- » Antonio Delmau y Bosch.
- » Juan García y Clavé.
- » José Grau y Ballvé.
- » Estéban Roigé y Tomás.
- » Estéban Voltas y Voltó.

Seccion 3.ª

- D. José Basonet y Benet.
- » Antonio Clavé y Barenys.
- » José Fis y Torrademé.
- » José Granell y Barenys.
- » Estéban Guardiola y Casas.
- » Juan Mestres y Guardiola.
- » Pedro Vendrell y Domingo.

Seccion 4.ª

- D. Juan García y Giral.
- » Francisco Martí y Margenat.
- » Pedro Puijals y Magriñá.
- » Juan Salvadó y Turull.
- » Ramon Salvadó y Saltó.
- » Antonio Tous y Salom.
- » Juan Tous y Solanas.

Seccion 5.ª

- D. Bautista Asens y Monserrat.
- » José Domenech y Monte.
- » Andrés Ferré y Ferrando.
- » José Morell y Ventura.
- » Antonio Salvado y Ferrando.

Lo que se publica á los efectos prevenidos en los artículos 63 y 64 de la referida ley.

Vilaseca 23 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Granell.

Núm. 2521.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Primer trimestre del año económico de 1872-73.

Esta Delegacion, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anuncia á los contribuyentes de los pueblos abajo espresados, los dias en que se verificará la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del citado trimestre en cada uno de los mismos.

Pueblos.	Dias.
Colldejou.....	El 29 de Agosto.
Argentera.....	» 30 id.
Réus.....	Del 30 id. al 7 de Setiembre.
Dosaiguas.....	Del 31 al 1.º id.
Riudecañas.....	» 2 al 4 id.
Vilaplana.....	» 2 al 4 id.
Aleixar.....	» 2 al 5 id.
Tortosa.....	» 3 al 12 id.
Maspujols.....	» 5 al 7 id.
Vilanova Escornalbou	» 5 al 6 id.
Arbolí.....	El 7 id.

Tarragona 29 de Agosto de 1872.—El Delegado del Banco de España, Saturnino Vilar.—V.º B.º—El Gefe de la Administracion económica, Federico Pelayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2522.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente edicto y pregon se cita y llama á Manuel Soláns Xaquet, natural de Castellbó, provincia de Lérida, empadronado ultimamente en el Prat del Llobregat y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa que se instruye sobre falsificacion de un documento público.

Dado en San Feliu de Llobregat á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuuario, Juan Manuel Forts de Oliver, Escribano.

Núm. 2523.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Manuel de Nagarsede, vecino de la villa de Gracia, habitante en la calle de Granada, número veinte y siete y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado en el edificio ex-Palacio Real á fin de recibirle declaracion en la causa criminal que instruyo sobre estafa á Rosa Cánoves; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 2524.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisca N., cuyo apellido se ignora, natural que dijo ser de Catalunya, de estatura baja, morena, la cual tiene una perla en el ojo izquierdo y que habia estado en clase de criada en casa Don Antonio Centellas, sita en la calle del Duque de la Victoria, número trece, piso tercero, para que dentro nueve dias contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de ser indagada en causa criminal que contra ella instruyo sobre robo; apercibida de que no compareciendo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Joaquin Serra.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion. Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS DE

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion. Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

**Manifestacion** escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

**Edictos** anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

**Certificacion** de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

**Oficios** de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares; 6 rs.

**Oficios** de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

**Declaracion** de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Parte** de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

**Licencias** ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

**Certificados** que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

**Estados mensuales** de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

**Papeletas** para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

**Fés de existencia** que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

**Fés de existencia** y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

**Informe** que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.